



CTCP-10-00894-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

Consultor Empresarial NIIF/IFRS

International Accounting S.A.S.

Móvil: 315 574 0730

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-383- CONSULTA
Tema	Escalonamiento entidades del Grupo 2 a Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy Contador General de la Controlante y Asesor Contable de las dos subordinadas, las cuales conforman un grupo empresarial, conformado así:

Compañía A, controlante de la Subordinada Y (con participación del 90% del capital emitido) y de la Subordinada Z (con participación del 80% del capital emitido). La Compañía A reconoce y registra las inversiones por método de participación patrimonial y también consolida los estados financieros. Las tres compañías por su monto de activos a 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 se ubicaron en el Grupo 2 convergiendo con el modelo contable de las NIIF para Pymes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Al 31 de diciembre de 2015 y de 2016 el monto de los activos totales (sic) la Subordinada Y supera los 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Al 31 de diciembre de 2015 y de 2016 el monto de los activos totales (sic) la controlante Compañía A no supera los 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) pero su valor está próximo a llegar a superar este monto.

Al 31 de diciembre de 2015 y de 2016 el monto de los activos totales (sic) la controlante Subordinada Z no supera los 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y su valor está bastante lejano de superar este monto.

También asesoro otras entidades las cuales no poseen subordinadas, que al 31 de diciembre de 2015 y de 2016 el monto de los activos totales supera los 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Las preguntas que nos surgen sobre este caso son las siguientes:

1. ¿La Subordinada Y automáticamente debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017?
2. ¿La Controlante A debe también escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017?
3. ¿La Subordinada Z también debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017 si la Controlante A escala del Grupo 2 al Grupo 1?
4. ¿Si la Controlante A no escala del Grupo 2 al Grupo 1, qué procedimientos aplica para consolidar los estados financieros con sus dos subordinadas, cuando hay una (la Subordinada Y) que aplicaría el modelo contable normativo del Grupo 1?
5. ¿Cuándo una entidad única, supera al 31 de diciembre de 2016 los 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) debe automáticamente escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017?
6. ¿El escalamiento grupal en casos como estos, es obligatorio o voluntario?
7. ¿En el evento de que el escalamiento sea de carácter obligatorio, qué le sucede a una entidad como la Subordinada Y que no realice el escalamiento del Grupo 2 al Grupo 1?
8. ¿Cuándo (sic) una entidad debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 cuáles son los procedimientos y metodologías que debe adoptar en reconocimientos y registros contables, manual de políticas contables, presentación de estados financieros, notas y revelaciones, etc., en estos casos, a partir del 1 de enero de 2017?
9. ¿Cuándo (sic) una entidad debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 cómo presenta los estados financieros comparativos del 2017 (año del escalamiento al Grupo 1) con los del año 2016 (año que los presentó conforme al Grupo 2)?".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. **¿La Subordinada Y automáticamente debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017?**
2. **¿La Controlante A debe también escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017?**
3. **¿La Subordinada Z también debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017 si la Controlante A escala del Grupo 2 al Grupo 1?**
5. **¿Cuándo una entidad única, supera al 31 de diciembre de 2016 los 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) debe automáticamente escalar del Grupo 2 al Grupo 1 a partir del 1 de enero de 2017?**

El artículo 1.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, sobre el asunto consultado señala: *"Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos."*

De acuerdo con lo indicado anteriormente, las entidades deberán permanecer en el Grupo 2 hasta tanto cambien las circunstancias, en este caso, en el periodo siguiente en el que se den las razones para que sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1.

Sin embargo, este Consejo aclara que, el hecho de que las entidades superen el monto total de activos para dejar de permanecer en el Grupo 2, no implica que obligatoriamente deba pasar al Grupo 1, ya que existen otras condiciones adicionales, como lo establece el artículo 1.1.1.1. del DUR 2420 de 2015 y sus modificaciones así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



"Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

(...)

3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.

3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.

3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.

3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

(...)"

4. ¿Si la Controlante A no escala del Grupo 2 al Grupo 1, qué procedimientos aplica para consolidar los estados financieros con sus dos subordinadas, cuando hay una (la Subordinada Y) que aplicaría el modelo contable normativo del Grupo 1?

Dado que la entidad Controlante A pertenece al Grupo 2 para la preparación de los estados financieros consolidados se deberá tener presente, entre otros, lo indicado en el párrafo 9.17 de la NIIF para las PYMES, respecto de las políticas contables uniformes, así:

"Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas. Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en sus estados financieros al elaborar los estados financieros consolidados."

Por lo anterior, las entidades controladoras obligadas a preparar estados financieros consolidados y cuyas subsidiarias tengan otro marco técnico normativo, deben velar por la homologación de las normas y políticas contables de las subsidiarias con respecto a la NIIF para las PYMES.

6. ¿El escalamiento grupal en casos como estos, es obligatorio o voluntario?

No existen exigencias en la normatividad colombiana sobre lo que el consultante llama "escalamiento grupal". La obligatoriedad de pertenecer al Grupo 1 está explícitamente señalada en el artículo 1.1.1.1 transcrito atrás. Por consiguiente, si una matriz debe pertenecer al Grupo 1, sus subsidiarias sólo deben



hacer parte de ese grupo si cumplen los requisitos y no por el solo hecho de hacer parte del mismo grupo económico.

7. ¿En el evento de que el escalonamiento sea de carácter obligatorio, qué le sucede a una entidad como la Subordinada Y que no realice el escalamiento del Grupo 2 al Grupo 1?

Véase respuesta a la pregunta 4.

Adicionalmente, en el evento en que se continúe aplicando el marco técnico normativo para entidades del Grupo 2, se estarían incumpliendo las disposiciones legales que exigen que dichos estados sean elaborados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de impedir que la contabilidad pueda ser utilizada como medio de prueba para efectos legales.

8. ¿Cuándo (sic) una entidad debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 cuáles son los procedimientos y metodologías que debe adoptar en reconocimientos y registros contables, manual de políticas contables, presentación de estados financieros, notas y revelaciones, etc., en estos casos, a partir del 1 de enero de 2017?

Como se mencionó anteriormente, la entidad podrá escalar una vez constante que sea obligatorio o se tome la decisión de cambio al Grupo 1. Una vez emprenda el cambio, deberá llevar a cabo el proceso de convergencia aplicando los procedimientos normados en la NIIF 1, que puede ubicar en el Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus complementarios.

9. ¿Cuándo (sic) una entidad debe escalar del Grupo 2 al Grupo 1 cómo presenta los estados financieros comparativos del 2017 (año del escalamiento al Grupo 1) con los del año 2016 (año que los presentó conforme al Grupo 2)?

Los estados financieros son comparativos, por tal razón, al aplicar lo normado en la NIIF 1, deberá tenerse el año de transición, que para el caso de la consulta sería el 2017, durante el cual se llevarán los dos marcos de manera simultánea o paralela. Eso quiere decir que los últimos estados financieros de propósito general, bajo el marco técnico normativo del Grupo 2, serían los emitidos a diciembre 31 de 2017.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Julio del 2017

1-INFO-17-011146

Para: **INTERNATIONALACCOUNTING@GMAIL.COM**
2017-383

2-INFO-17-008183

Asunto: 2017-383 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-383.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
Por donde se vive



GD-FM-009.v12

